



Espedientea: 1HI-003/19-P05-A

**ERRIBERABEITIA**

Erribera Beitiko arau subsidiarioen  
16. aldaketa puntuala, I10/S  
sektoreari dagokionez, eguzki-  
instalazio fotovoltaiko bat jartzeko.

Expediente: 1HI-003/19-P05-A

**RIBERA BAJA.**

16ª Modificación puntual de las NNSS  
de Ribera Baja, relativa al sector I10/S  
para la implantación de una  
instalación solar fotovoltaica.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA  
ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO  
BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA  
PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA  
SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE  
ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**ZIURTATZEN DUT** Arabako Hirigintza  
Plangintzaren Atalak martxoaren 12an  
izandako 2/2019 Osoko Bilkuran, bestea  
beste, honako erabaki hauek hartu  
zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa  
eratzten zuten bertaratutakoek:

**CERTIFICO** que en la Sesión 2/2019, de la  
Sección de Planeamiento Urbanístico de  
Álava celebrada el día 12 de marzo, se  
adoptó, entre otros, por unanimidad de los  
asistentes que conformaban la mayoría  
absoluta de sus miembros, los siguientes  
acuerdos:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

**“I. En materia de Ordenación Territorial:**

I- Erribera Beitiko udalerriko “Arau  
Subsidiarioen 16. aldaketa puntuala,  
I10/S sektoreari dagokionez, eguzki-  
instalazio fotovoltaiko bat jartzeko”  
espedienteari aldeko irizpena ematea,  
ondoren aipatzen den araudiari jarraiki  
lotesleak diren alderdien gainean:  
Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko  
2/2006 Legea, Euskal Herriko  
Lurraldearen Antolamendurako  
maiatzaren 31ko 4/1990 Legea eta  
Autonomia Erkidegoko Erakunde  
Erkideen eta Lurralde Historikoetako  
Foru Erakundearen arteko Harremanen  
gaineko Legea aldatzen duen uztailaren  
16ko 5/1993 Legea.

I- Informar favorablemente el expediente  
de “16ª Modificación puntual de las  
NNSS, relativa al sector I10/S para la  
implantación de una instalación solar  
fotovoltaica”, del municipio de Ribera Baja  
en lo que respecta al cumplimiento de la  
Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su  
adecuación a los instrumentos de  
Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de  
Ordenación del Territorio del País Vasco  
y a los aspectos señalados en la Ley  
5/1993 de Modificación de la Ley de  
Relaciones entre las Instituciones  
Comunes de la Comunidad Autónoma y  
los órganos Forales de sus Territorios  
Históricos.

II- Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari  
eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen  
Bigarren Xedapen Iragankorra eta hau  
aldatzen duen 2/2014 Legea betez, plan  
orokor eta arau subsidiario guztiak  
egokitu egin beharko zaizkie Lege  
hauen zehaztapenei.

II- Se deberá tener en cuenta que, en  
cumplimiento de lo establecido en la  
Disposición Transitoria Segunda de la Ley  
2/2006, de Suelo y Urbanismo y de la Ley  
2/2014 que la modifica, todos los Planes  
Generales de Ordenación Urbana y  
Normas Subsidiarias del Planeamiento  
deberán ser adaptados a las  
determinaciones de las Leyes  
mencionadas.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko,  
eskumena duen organoari honako hau  
egindako txostena bidaltzea: URA-Uraren  
Euskal Agentzia (I. eranskina) Kultura  
Ondarearen Zuzendaritza (II. Eranskina).

II. Remitir al órgano competente para la  
aprobación definitiva del expediente el  
informe emitido por URA-Agencia Vasca  
del Agua (Anexo I) y por la Dirección de  
Patrimonio Cultural (Anexo II), que se



Ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen, 2019ko martxoaren 12an.

acompaña a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2019.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO



Izpta./Fdo.. Tomás Orallo Quiroga

## **PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA EN RELACIÓN DE CON LA 16ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE RIBERA BAJA, RELATIVA AL SECTOR I10/S PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA.**

**N/ Ref.: IAU-2019-0035**  
**S/. Ref.: 1HI-003/19-P05-A**

### **1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El 5 de febrero de 2019 esta Agencia ha tenido conocimiento de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), de la documentación correspondiente a la 16ª Modificación puntual de las NNSS de Ribera Baja, relativa al sector I10/S para la implantación de una instalación solar fotovoltaica.

Esta modificación ha sido informada anteriormente por esta Agencia (IAU-2018-0192) en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica (Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas) a requerimiento del Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la DFA.

### **2. AMBITO Y OBJETO**

El ámbito está situado al sureste del núcleo de Ribabellosa. Tiene una superficie de 55,1 ha y se encuentra totalmente delimitado por diversas infraestructuras de comunicaciones:

- Al norte por la autopista AP-1.
- Al sur y el este por la línea de ferrocarril Madrid-Irún.
- Al oeste por la autopista AP-68.

El citado sector se encuentra en la divisoria de las cuencas del río Baia y el río Zadorra, fuera de la zona de policía de aguas y a más de 800 m de los mencionados ríos.

Se trata de un sector de suelo urbanizable perteneciente a la Plataforma Logística ARASUR. Tiene un Plan Parcial aprobado que ordena el ámbito y da lugar a un total de 9 manzanas edificables para usos logísticos/industriales con una edificabilidad total de 272.880 m<sup>2</sup>t.

Su desarrollo estaba previsto para una segunda fase, pero debido a la débil demanda débil por parte del mercado, los importantes costes de urbanización y la complicada situación financiera, la sociedad Araba Logística S.A. ha abierto la posibilidad de albergar una instalación solar





fotovoltaica para la que se estaba buscando activamente ubicación en las zonas sur y suroeste del Territorio Histórico de Álava.

Dado que las NN.SS. de Ribera Baja no contemplan el uso de generación de energía solar fotovoltaica dentro de los usos compatibles con el uso industrial los objetivos de la modificación son:

- Posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con una superficie mínima de unas 46 has., con un horizonte estimado de producción de 24 MW.
- Regular la implantación de usos y edificaciones vinculados a la citada instalación, con carácter de reserva estratégica, para posibilitar la evolución futura del proyecto.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1.- En relación con el dominio público hidráulico, sus zonas de protección y la inundabilidad**

Como ya se ha indicado, el ámbito se ubica a más de unos 800m de los ríos Baia y Zadorra, fuera de la zona de policía. Ocupa una zona lata en una divisoria de aguas, no siendo inundable. No hay elementos incluidos dentro del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro. No se impermeabiliza el terreno, al urbanizarse únicamente los accesos y el exterior de los edificios que se ubicarían en la entrada. Por todo lo anterior, no son esperables, afecciones directas al medio hídrico.

#### **3.2.- En relación con el abastecimiento y el saneamiento**

De acuerdo con la documentación presentada, se indica que las necesidades hídricas y los requisitos de saneamiento, son prácticamente nulos, debido a la naturaleza de las instalaciones propuestas, y, en todo caso, muy inferiores a las derivadas del planeamiento vigente. En el plano PII.06 "*Infraestructuras previstas*" se recogen las redes de abastecimiento y saneamiento propuestas.

En todo caso, en relación con el abastecimiento, aunque no serían esperables incrementos significativos respecto de las actuales necesidades y, por tanto, a priori, no se prevé que puedan existir problemas de déficit de garantía en relación con el suministro de las nuevas demandas, será necesario el pronunciamiento que debe emitir la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA, en lo referente a la existencia o no de recursos hídricos para garantizar las demandas.

En el expediente administrativo figura un informe y una certificación del Ayuntamiento de Ribabellosa en el que se indica que el actual Convenio entre el Ayuntamiento de Miranda y ARASUR considera para dicha plataforma logística un consumo máximo de agua mensual de 30.000 m<sup>3</sup>, y establece las necesidades de depuración en 5.000 habitantes equivalentes.

En dicho informe se indica que la presente modificación ha reducido la edificabilidad de la parcela objeto de la modificación en un 97,25%, certificando el Ayuntamiento que la red general de ARASUR se encuentra conectada a las redes generales de infraestructuras de Miranda de



Ebro. Asimismo indica que, en base a dicho convenio, las redes de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento tienen capacidad suficiente para albergar las necesidades de las futuras edificaciones que se construyan en el Sector I10/S en las condiciones de la modificación.

Por lo que se refiere al saneamiento, de acuerdo con el plano PII.06, los vertidos del sector I10/S se conducirían a la Plataforma Logística ARASUR que, de acuerdo con lo establecido en la documentación aportada, conduce sus vertidos a la depuradora existente en Miranda de Ebro.

#### **4. PROPUESTA DE INFORME**

Analizada la documentación presentada, esta Agencia no encuentra aspectos que afecten a su competencia y, por lo tanto, no presenta objeción alguna. Por ello, a los efectos de la tramitación de este expediente, se ha de entender este informe como favorable a la *“16ª Modificación puntual de las NNS de Ribera Baja, relativa al sector I10/S para la implantación de una instalación solar fotovoltaica.”*

#### **4. TXOSTEN-PROPOSAMENA**

Aurkeztu den dokumentazioa aztertu ondoren, Uraren Euskal Agentziaren eskumenetan eragina izan dezakeen alderdirik ez da aurkitu; beraz, Agentzia honek ez du eragozpenik jartzen. Hori guztia ikusita, espediente hau izapidetzeko xedez, aldeko txosten-proposamena egiten du *“Erribera Beitiko arau subsidiarioen 16. aldaketa puntuala, I10/S sektoreari dagokionez, eguzki- instalazio fotovoltaiko bat jartzeko”*-ei dagokionez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)

José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



KULTURA ETA  
HIZKUNTZA POLITIKA SAILA  
Kultura Ondarearen Zuzendaritza  
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA 2019 MAR. 11  
MAR.  
Dirección de Patrimonio Cultural  
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 91838

**ASUNTO:** 16ª Modificación puntual de las NNSS de Ribera Baja, relativa al sector I10/S para la implantación de una instalación solar fotovoltaica

**MUNICIPIO:** Erriberabeitia – Ribera Baja (Álava)

**EXPEDIENTE:** 1HI-003/19-P05-A

## 1. ANTECEDENTES:

El presente informe es consecuencia de la documentación de la *16ª Modificación puntual de las NNSS de Ribera Baja, relativa al sector I10/S para la implantación de una instalación solar fotovoltaica ámbito PERI05*, en el término municipal de Erriberabeitia, que se presenta para ser informado en la sección de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, de fecha 12 de marzo de 2019.

## 2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO.

El ámbito estaba reservado para la expansión de la plataforma logística ARASUR. Sin embargo, la experiencia de estos años parece poner en duda tal ampliación, trasladándose el uso a una actividad para la que se llevaba tiempo buscando un espacio, como es la generación de energía eléctrica fotovoltaica. A tal cambio va dirigido este documento.

### 2.1. Protección de elementos de interés arqueológico:

El documento no menciona la existencia de ningún elemento patrimonial. El informe de sostenibilidad ambiental dice expresamente que no se encuentra ningún elemento arqueológico en el ámbito, aunque también señala que su desarrollo posterior deberá atenerse a lo establecido en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural del País Vasco.

## 3. EL PATRIMONIO CULTURAL. SU TRATAMIENTO EN EL DOCUMENTO:

### 3.1. Valores arqueológicos:

#### 3.1.1. Zona arqueológica a declarar monumento:

Dentro del ámbito del documento se encuentran *el Asentamiento de Montegrande (nº 35)*; y *el Fondo de Cabaña de El Alta (nº 36)*. A estas zonas en breve plazo se les abrirá expediente como bien de interés cultural (Se adjunta plano con la ubicación).

Se recomienda que se le aplique de forma cautelar el Régimen de Protección que establece la Ley 7/1990 en el artículo 45.5.



#### 4. AFECIONES DE LA LEY 7/1990

Prescripciones vinculantes respecto de los Bienes Culturales:

##### A. Bienes Culturales Inventariados:

Bienes Arqueológicos: La Ley de Patrimonio Cultural Vasco, en su artículo 44, otorga a las zonas arqueológicas inscritas en el Inventario General de Bienes Culturales la máxima protección. En este sentido señala el referido artículo que han de ser protegidas por los planes de ordenación territorial y urbana en las condiciones que en cada caso establezca el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. El informe favorable respecto a la protección otorgada por los planes es preceptivo, como dispone asimismo el mencionado artículo.

Por todo ello, no cabe duda alguna de que en estas zonas el presente documento tiene también carácter vinculante para el planeamiento.

#### PROPUESTA DE INFORME:

##### 1.- Recomendación:

1.1.- Se recomienda que a las zonas arqueológicas del *Asentamiento de Montegrande y el Fondo de Cabaña de El Alta*, con la delimitación que se anexa, se le aplique de forma cautelar el régimen de protección que establece la Ley 7/1990 en el artículo 45.5.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2019.

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Fdo.: Mikel Aizpuru Murua  
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL

